



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO
DEL EXPEDIENTE N° 016-2017-JM-FC, DEL JUZGADO MIXTO DE
MARISCAL LUZURIAGA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH-PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR

REAL OBREGON, ADDY SHERLY

ORCID: 0000-0003-4171-8564

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ-PERÚ

2019

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,
EXPEDIENTE N° 016-2017-JM-FC DEL JUZGADO MIXTO DE
MARISCAL LUZURIAGA, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-
PERU, 2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Real Obregón, Addy Sherly

ORCID: 0000-0003-4171-8564

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rolando

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Presidente

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

Miembro

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

Miembro

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

Asesora

ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Agradezco a la docente, por haber compartido sus Conocimiento de manera especial, a la doctora Urpy Gail Espinoza Silva tutora de nuestro proyecto de Investigación quien ha guiado con su paciencia y su rectitud como docente.

Gracias a mis padres: Damián y soledad; por ser los principales promotores de mi sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores principios que me han inculcado.

Real Obregón Sherly

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertimos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

Real Obregón Sherly

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 016-2017-JM-FC, Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos, los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas, la calificación jurídica de los hechos.

Palabras clave: caracterización, divorcio, proceso y separación de hechos.

ABSTRAC

The investigation had as problem what are the characteristics of the civil process on divorce due to de facto separation of file No. 016-2017-JM-FC of the Mixed Court of Marshal Luzuriaga of the Judicial District of Ancash - Peru 2018 ?; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of the justiciables, however with respect to the legal operators partially; the resolutions show clarity there is no insertion of complex terms, the elements of due process materialized in terms of guarantees of the right of defense, competent judge, application of the law correctly; congruence of the evidence used to resolve the disputed points and the claims raised, the legal classification of the facts.

Keywords: characterization, divorce, process and separation of facts.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Familia.....	25
2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.2. Importancia de la familia.....	25
2.2.1.3. Naturaleza jurídica.....	26
2.2.1.4. Finalidad.....	26
2.2.3. Matrimonio	26
2.2.3.1 Concepto.....	26
2.2.3.2. Regulación del matrimonio	26

2.2.3.3. Naturaleza jurídica.....	27
2.2.3.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	27
2.2.3.5. Fines del matrimonio.....	28
2.2.3.6. Régimen patrimonial en el matrimonio.....	28
2.2.3.6.1. Régimen de bienes separados.....	28
2.2.3.6.2. Régimen de sociedades de gananciales.....	28
2.2.4. Divorcio.....	29
2.2.4.1. Concepto.....	29
2.2.4.2. Clases de divorcio.....	29
2.2.4.2.1. Divorcio remedio.....	29
2.2.4.2.2. Divorcio sanción.....	30
2.2.4.3. La causal.....	30
2.2.4.5. Causales de divorcio en la legislación peruana.....	30
2.2.4.4. Separación de hecho como causal de divorcio.....	31
2.2.5. El debido proceso.....	32
2.2.5.1. Concepto.....	32
2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	32
2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal.....	33
2.2.5.4. Elementos del debido proceso.....	34
2.2.6. El proceso civil.....	35
2.2.6.1. Concepto.....	35

2.2.6.3. etapas del proceso civil.....	36
2.2.6.2. Principios procesales aplicables	37
2.2.7. El proceso civil conocimiento	38
2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	38
2.2.7.3. Plazos.....	38
2.2.7.4. Etapas	39
2.2.8. La prueba	40
2.2.8.1. Concepto.....	40
2.2.8.2. Sistema de valoración.....	40
2.2.8.3. Medios probatorio actuados en el proceso	41
2.2.9. Resoluciones.....	43
2.2.9. 2. Clases.....	43
2.2.9.3. Criterio para elaboración de resoluciones	44
2.2.9.3.1. Orden	44
2.2.9.3.2. Razonabilidad.....	44
2.2.9.3.3. Fortaleza	44
2.2.9.3.4. Coherencia.....	44
2.2.10. Claridad en las resoluciones judiciales.....	44
2.2.10.2. El derecho a comprender	45
2.3. Marco conceptual	45

III.HIPOTESIS	49
IV.METODOLOGIA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.1.1. Tipo de investigación	50
4.1.2. Nivel de investigación	51
4.2. Diseño de la investigación.....	52
4.3. Unidad de análisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados.....	63
5.2.Análisis de resultados	69
VI. CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
ANEXOS	77

INDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados	63
5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos	63
5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia	64
5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	65
5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	66
5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	68
5.2. Análisis de resultados	69
5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos	69
5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia	69
5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	69
5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	70
5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	70

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 016-2017-JM-FC ventilado en el Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga ,Distrito Judicial de Ancash - Perú 2018, lo cual determinaremos las características de dicho proceso sometido al análisis correspondiente al expediente.

En el contexto actual periódicamente se conoce por intermedio de los diarios de circulación nacional y local y la prensa hablada en las diversas manifestaciones que comprende al poder judicial tales como las encuestas de opinión y destitución o ratificación de jueces, en los referéndum que organizan y ejecutan los colegios de abogados las movilizaciones quejas y denuncias en los actos de corrupción sin embargo no se conoce cuál es el real propósito de estas actividades para la mejora de la administración de justicia. En lo normativo se encontraron: a) tendencias a copiar modelos con escasa o ninguna referencia de las realidades actuales y también económicas donde se aplica; b) no hay coordinación entre las instituciones reguladoras en las normas contradictorias por el poder legislativo, no es el único organismo de legislar.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

Para los efectos de comprender la problemática de la administración de justicia, en España, su principal causa, es la demora de los procesos, las decisiones llegan tardíamente, y hasta las resoluciones judiciales revelan deficiencias (burgos, 2010).

En ese sentido en América Latina, el centro de administración de justicia de la Universidad Internacional de La Florida, expone la importancia de la administración de justicia ha sido para el proceso de democratización en la década de los 80 a pesar de ello en temas de justicia prácticamente son similares en todos los países destacando dentro de ello asuntos de carácter normativo, social, económico político que afrontan a los países (salas, 2010).

Para avanzar la presente investigación nos plantaremos la siguiente interrogante ¿Cuáles son las características del proceso divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 016-2017-JM-FC; Juzgado Mixto, Mariscal Luzuriaga del Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018?

Con la mención del objetivo general responderemos a dicha interrogante:

Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 016-2017-JM-FC; juzgado mixto, Mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Ancash – Perú, 2018

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos dentro del proceso de estudio.
2. Identificar si las resoluciones autos y sentencias emitidas por el juzgador evidenciaron la aplicación con claridad”.
3. Identificar la aplicación de derecho en el debido proceso.

4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos en las pretensiones establecidas dentro del proceso.

5. Identificar las calificaciones jurídicas de los hechos relevantes si fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas dentro del proceso.

La justificación de la investigación:

Al cierre, de la introducción puede afirmarse que la investigación se justifica, porque, el problema de investigación cuyos resultados se comunican en el presente informe, surgió; al igual que la línea de investigación de donde se desprende, después de observar en ámbito internacional, nacional y local, la práctica en la administración de justicia es un asunto, relevante, que guarda relación con el desarrollo económico y social del Perú. Pues, si conforme la Constitución lo establece, se trata de una actividad que lo cumple el Estado, lo ideal sería que se practique en un contexto sencillo, ágil y sobre todo, transparentes, lejos de los alcances del tráfico de influencia o lo que es peor sin prácticas de corrupción.

El proyecto de investigación se justifica técnicamente teniendo en cuenta la línea de investigación del cual se está ejecutando; porque, hay necesidad de seguir haciendo investigaciones en el ámbito judicial; dado que la falta de confianza, la insuficiente credibilidad social y el incumplimiento de funciones que se han encontrado en países como España, México e inclusive Perú, son elementos que evidencian la deficiente administración judicial. Esta investigación se logrará conocer las decisiones tomadas por los magistrados, de manera que podrán ser cuestionadas y criticadas si resolvieron bien o hubo deficiencia en sus decisiones de manera que esta puede ayudar a otros investigadores en su desarrollo que realicen, consecuentemente con los resultados obtenidos se espera ver como esta la administración de justicia por lo cual esta

investigación puede servir como una recomendación para otros exploradores que lleven la misma rama.

Finalmente, solo para precisar, que la realización del presente estudio, fue motivo exacto, para ejercer un derecho fundamental, atribuido a todos los peruanos.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Álvarez, (2006) En el Perú investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común*” como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Cuyas conclusiones son: La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. (b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una vía de escape para los matrimonios frustrados. (c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. (d) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite

muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. (e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. (f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. (g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. (h) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos. Pág. (s/n)

Azabache (2009) en Perú, investigó: *El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado)*, teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del —Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

La investigación de Ariano (2011) titulado: *Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. Concluye: 1) Que,

el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

Armas (2010), investigó *Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano*, cuyas conclusiones son: a) La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado; b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. c) Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas claves será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan. e) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. f) En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica. g) No existe en el derecho nacional ni en el derecho comparado tablas de cuantificación, que nos permita establecer el quantum de indemnización al

proyecto de vida matrimonial. h) La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño al proyecto de vida matrimonial lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero excesivo o ínfimo conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. i) Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

Guillen (2016), en Ecuador investigo en su tesis *flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio* y, concluyó: a) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. b) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. C. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. D. La separación de hecho,

como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. E. Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Solares (2006) Investigó: *“La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil”*, y sus conclusiones fueron: 1) El juez requiere, para fundamentar su decisión sobre los medios de prueba, bases idóneas que le permitan formar un criterio certero para cada caso que conozca. Este criterio sólo lo puede materializar a través de la sana crítica razonada, ya que es amplio el campo que tiene para poder analizar cada prueba y no es el texto legal el que le indica cómo debe analizarlo. 2) En virtud de que el proceso tiene por finalidad conseguir, a través de una sentencia, la realización del valor justicia, es necesario que éste sea procurado a través de cualquier medio permitido por el derecho, debiendo en cada caso ser amplio para evitar que las partes vean violado su derecho constitucional al debido proceso. 3) La sana crítica evita que se incurra en arbitrariedades que violen los principios constitucionales de defensa y al debido proceso, pues el sistema de la prueba legal o tasada puede dar lugar a arbitrariedades, ya que obliga al Juez a resolver, de cierta manera, aunque su convicción sea distinta. 4) El sistema de valoración de la prueba

legal o tasada es un sistema caduco, fuera de los preceptos procesales modernos, pues no utiliza los principios de la lógica y de la experiencia que cada juzgador debe tener para administrar justicia. 5) El sistema de la libre convicción, a pesar de ser muy similar al de la sana crítica, no es igual, ya que en la libre convicción el Juez actúa y no necesita razonar ese actuar dentro del proceso o ante nadie, a diferencia de la sana crítica que el Juez debe primero tener la certeza de lo que va a realizar y convencer a los demás que esa forma de actuar es la más necesaria y razonable dentro del proceso en particular. 6) El sistema de la sana crítica es un moderno y eficiente sistema de valoración de la prueba, aplicado en casi todos los códigos procesales del mundo. 7) El Juez tiene toda la capacidad, dependiendo del caso concreto, de determinar el valor probatorio que asignará en cada caso a los medios de prueba que se le presenten, sin necesidad de recurrir a una disposición legal que le de dicho valor probatorio, con la única condición de razonar su actuar dentro de la sentencia. Pág. (s/n)

Perinango (2017), en Perú investigó sobre “*La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles*, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016”, la cual fue de nivel descriptiva – explicativa, concluyendo: 1) Los magistrados deben solicitar de oficio los medios probatorios que les sean útiles en la argumentación jurídica, en la motivación de las resoluciones judiciales, con la debida razonabilidad, evitando en lo posible la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de la partes en litigio. 2) Los jueces civiles a cargo de procesos de conocimiento, soliciten de oficio, a las partes, que presenten todos los medios probatorios, con la finalidad de emitir sentencia declarando fundada la demanda a la parte que haya logrado acreditar su pretensión, en base a la razonabilidad de los medios probatorios. 3) Las sentencias emitidas por los

jueces civiles en proceso de conocimiento, declaran fundada la demanda porque, la parte demandante ha logrado acreditar su pretensión a través de los medios probatorios, de un 100% sería el 60% de probabilidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Familia

2.2.1.1. Concepto

Bellusco (2011), la familia es definida como instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la vida y la disolución de la familia de acuerdo a la declaración universal de los derechos humanos lo cual es el elemento fundamental de sociedad.

Ramirez (2017) define como la persona, la familia y la sociedad constituye la triada de un Estado, no solo del estado peruano. Protegiendo a la persona humana como sujeto de derecho, a la familia como célula básica y a la sociedad como una agrupación natural, basada en la cooperación, el derecho consigue la paz social, la justicia y la equidad.

Según el artículo 233 del código civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la constitución política en Perú.

2.2.1.2. Importancia de la familia

Es el núcleo de la sociedad, es la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando que está en reflejo de (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Varsi (2007), la familia tiene como naturaleza jurídica que es una institución de derecho familiar de orden público e interés social integrada por conjunto de personas jurídicas físicas unidas por el acto jurídico del matrimonio o la adaptación el hecho jurídico del concubinato por el hecho material.

2.2.1.4. Finalidad

Ramírez (2007), la familia tiene finalidad la procreación de la prole, así como también en la educación donde cumple una función muy importante de la educación de los menores y atiende todas las necesidades que se le presenta ya sea materiales, espirituales y sociales que el individuo tiene para desarrollarse íntegramente como persona.

2.2.3. Matrimonio

2.2.3.1 Concepto

Castillo (2012) no hay una definición generalmente aceptada sobre el matrimonio tanto es así que diversas legislaciones y autores tienen sus propios conceptos según les parezca relevante de acuerdo a sus principios sociedad y época determinada etimológicamente tampoco existe certeza sobre el origen de la palabra matrimonio.

Según Enneccerus (1981), el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges (p. 23).

2.2.3.2. Regulación del matrimonio

Según el Código Civil en el Art. 234 del Código Civil, que textualmente dice (Cajas, 2011):

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común es decir que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (p.45)

2.2.3.3. Naturaleza jurídica

Mallqui (2001), lo señala como la concepción del matrimonio como contrato se basa en que es el resultado de un acuerdo solemne de la voluntad de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. Por tanto, basándose en la voluntad de las partes, el matrimonio es un negocio jurídico. Si tomamos la palabra contrato en el sentido de acuerdo de voluntades o negocio jurídico bilateral. (p.67)

2.2.3.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Varsi (2004), expresa lo siguiente:

- A. derechos: nombres, alimentos, herencia, régimen patrimonial familiar, patria potestad, derecho real de habitación.
- B. Deberes: fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar.
- C. Atributos: estado civil, nacionalidad, patrimonio, capacidad.
- D. Obligaciones: alimentos, educación y sostenimiento de la familia.

Cuando se omiten el cumplimiento de un deber matrimonial surgen las diferencias conyugales, permitiendo de un deber matrimonial surgen las diferencias conyugales, permitiendo la ley poner fin a la unión marital vía divorcio por causal.

El matrimonio, se puede disolver por las siguientes causas:

- A. Forma natural: por la muerte de cualquiera de los cónyuges, muerte biológica o

legal (muerte presunta).

B. Forma legal: por el divorcio.

2.2.3.5. Fines del matrimonio

Mimbela (2017) señaló que son:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar

2.2.3.6. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.3.6.1. Régimen de bienes separados

Régimen de separación de bienes, son aquellos en los cuales los cónyuges optan por seguir con un régimen individual, en el que los bienes serán separados o propios de cada cónyuge, este régimen no exime de responsabilidad respecto al sostenimiento del hogar y la familia (Canales, 2016).

2.2.3.6.2. Régimen de sociedades de gananciales

El régimen de sociedad de gananciales, es cuando todo lo adquirido durante el matrimonio y todo lo que se aporte a este pertenece a ambos cónyuges, salvo ciertas excepciones que establece la ley, especialmente en el artículo 302 del Código Civil donde contempla una taxativa relación de bienes propios (Canales, 2016).

2.2.3.6.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

Según el Código Civil de Nuestra legislación peruana en el artículo 316, expresa que fenece el régimen de la sociedad de gananciales (Jurista Editores, 2017):

- ✓ Por invalidez del matrimonio
- ✓ Por separación de cuerpos
- ✓ Por divorcio
- ✓ Por declaración de ausencia
- ✓ Por muerte de uno de los cónyuges; y por ultimo
- ✓ Por cambio de régimen patrimonial

2.2.4. Divorcio

2.2.4.1. Concepto

Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de una nupcia legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio. (Acuña, 2008)

Por otro lado, Mimbela (2017) expresó que es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

2.2.4.2. Clases de divorcio

2.2.4.2.1. Divorcio remedio

Jurisprudencia se ha establecido que la causal de separación de hecho tiene su sustento en la doctrina del divorcio remedio, que se estructura de la siguiente manera: a) el principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable; b) la

existencia de una sola causa por el divorcio: el fracaso matrimonial; y, c) la consideración de qué la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por la cualquier de ellos tiene legítimo interés para demandar (exp.n° 00396-2009).

2.2.4.2.2. Divorcio sanción

Se produce cuando la convivencia se torna intolerante, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal (Rospigliosi, 2004)

2.2.4.3. La causal

Son conductas establecidas en la código civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en común, proveniente del vínculo matrimonial. En Perú se encuentran en el artículo 333 del Código Civil.

2.2.4.5. Causales de divorcio en la legislación peruana

Código procesal (2017). Se encuentran previstas en el artículo 333° del Código Civil son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.4.4. Separación de hecho como causal de divorcio

La legislación peruana peruana participa de esta tendencia especialmente representada por la ley N°27495, por cuanto se contemplan causales subjetivas o inculpatorias, propia del sistema del divorcio- sanción las causales se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 333, incisos 1 al 11, del código civil; y las causales no inculpatorias de la separación de hecho, establecidas en el artículo 333, incisos 12 y 13, del código civil.

Así pues, respecto de la naturaleza de la causal de separación de hecho, esta no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge inocente no más

perjudicado; por lo tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamenta su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del código civil. Importa entonces, el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia (vilcachagua, 2003).

2.2.5. El debido proceso

2.2.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional

Pérez, R (s/f) menciona que el proceso es un conjunto de garantías constitucionales concatenadas, que tienen como objetivo servir como instrumento a la realización de un derecho material.

Navarrete (2018) El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa la función jurisdiccional, se entiende (...), ante todo, como un sistema de garantías en orden a lograr la tutela judicial efectiva.

Entonces, el derecho procesal estudia la efectiva realización de esos procesos a través de las garantías constitucionales expuestas en nuestro caso en el artículo 139 de la Constitución teniendo en cuenta que no deben solamente tutelares derechos (o la supremacía constitucional), sino que esto debe hacerse de manera efectiva y real

atendiendo a las particularidades de cada especialidad; es decir, cada proceso deberá adecuarse a cada disciplina material de acuerdo a sus necesidades.

Es la tutela procesal efectiva, reconocido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional y en el artículo 139.3 de la Constitución, es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

Derecho procesal estudia la efectiva realización de esos procesos a través de las garantías constitucionales expuestas en nuestro caso en el artículo 139 de la Constitución teniendo en cuenta que no deben solamente tutelares derechos (o la supremacía constitucional), sino que esto debe hacerse de manera efectiva y real atendiendo a las particularidades de cada especialidad; es decir, cada proceso deberá adecuarse a cada disciplina material de acuerdo a sus necesidades.

2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal

Es el proceso justo es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

2.2.5.4. Elementos del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Martín Agudelo, s/f).

A.- Derecho de defensa

Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, y garantiza que: “[...] los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión”.

B.- Derecho a la prueba

Este derecho es de doble dimensión tanto del derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba necesarios, y de darles mérito jurídico, bajo motivación razonada y objetiva.

C.- Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

Este derecho garantiza que quien juzgue sea un juez o tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos legalmente. Es así que la competencia jurisdiccional se halla sujeta a reserva de ley orgánica, lo cual implica que: [...] a) el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de las

diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso.

D.- Derecho a un juez imparcial

El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

E.- Proceso preestablecido por ley

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas, pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho.

2.2.6. El proceso civil

2.2.6.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del

interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.6.3. etapas del proceso civil

Ovalle (2016) preciso que las etapas del proceso civil son:

- ✓ **Etapa postulatoria o expositiva** esta etapa se desarrolla con la presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvención, sus pretensiones y excepciones, así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, es decir en esta etapa se formula el problema ante el juez.
- ✓ **Etapa probatoria** esta parte busca probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido precisados por las partes, en esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba.
- ✓ **Etapa Decisoria** aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juzgador expone también sus conclusiones en la sentencia con la que pone fin al conflicto jurídico.
- ✓ **Etapa impugnatoria** consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, esta debe ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.
- ✓ **Etapa ejecutoria** tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitara al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida.

2.2.6.2. Principios procesales aplicables

✓ **Principio de inmediación**

El principio de inmediación postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, como consecuencia de llegar a la íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso (Ledesma, 2015)

✓ **Principio de publicidad**

De igual manera el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: Sobre la inmediación, precisa la norma procesal. civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios, se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados.

✓ **Principio de carga de prueba**

Águila (2010), expresa que las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque este principio regula los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

✓ **Principio de valoración de medios probatorios**

Para Rodríguez (1995), la valorización de la prueba por el Juez no tan solo se basará en analizar la prueba ofrecida, sino que esta valorización se hará sobre aquellas pruebas que el juez considere idóneas para cada proceso, de esta forma la importancia de cada prueba ayudará a decidir sobre la controversia propuesta por las partes, ello enmarcará la apreciación que el juez.

2.2.7. El proceso civil conocimiento

2.2.5.1. Concepto

Es el tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

2.2.7.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

2.2.7.3. Plazos

Según los Jurista Editores (2017) en el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son:

1. cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución
2. cinco días para absolver las tachas u oposiciones;
3. diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvención;
4. diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas;
5. treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvención
6. diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme el artículo 440º
7. treinta días para absolver el traslado de la reconvención;
8. diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465º
9. cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas
10. diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso
11. cincuenta días para expedir sentencia
12. diez días para apelar la sentencia

2.2.7.4. Etapas

Según (Medina, 2013) las etapas del proceso de conocimiento son la siguientes:

- ✓ **Etapa postulatoria** es la etapa inicial del proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.
- ✓ **Etapa probatoria** es en esta etapa que se deben acreditar as pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico;

- ✓ **Etapa Decisoria** consiste en la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada
- ✓ **Etapa impugnatoria** consiste en que las parte elevan a segunda instancia el proceso dado que no se encuentran de acuerdo con la decisión porque consideran una grave afectación sus derechos.
- ✓ **Etapa ejecutoria** consiste en que la parte que obtiene una sentencia favorable y que la parte condenada no ha cumplido con la sentencia, se requiere al juez que tome las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisiones de manera coactiva.

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

Según Zumaeta (2014), En el lenguaje común la prueba es la comprobación de la verdad de una proposición afirmada; según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones.

2.2.8.2. Sistema de valoración

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

- **El sistema de la tarifa legal.**

En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se

limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

- **Sistema de la Sana Crítica**

Para Antúnez, citado por Córdova (2011):

Es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio razonable y consecuencia, expresando las argumentaciones que justifican la eficacia probatoria que otorgó medios probatorios.

2.2.8.3. Medios probatorio actuados en el proceso

- Acta de matrimonio expedida por la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga que corresponde al recurrente A.V.S y R.S.D.A celebrado el 14 de diciembre del 2001.Y que al declararse el divorcio quedara disuelto el vínculo matrimonia.
- Acta de nacimiento de mi hija A.V.D, emitida por la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga, quien a la fecha cuenta con 24 año de edad.

- Acta de nacimiento de mi hijo M.A.V.D, quien a la fecha cuenta con 24 años de edad.
- Acta de nacimiento de mi hijo C.V.D, emitida por la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga, quien a la fecha cuenta con 22 años de edad.
- Carnet de discapacidad a nombre de M.A.V.D, otorgado por el ministerio de la mujer y población vulnerables en el año 2012. Como consecuencia del accidente se fracturo la columna vertebral que dejo parapléjico y postrada en silla de ruedas.
- RESOLUCION EJECUTIVA N° 09828-2012-SEJREG-CONADIS de fecha 08 de agosto del 2012 que resuelve: Incorporar al Registro de personas naturales del registro con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad -CONADIS a V.D.M.A.
- CERTIFICADO expedida por el teniente Gobernador del Barrio de Chaupihuran del Caserío de Socosbamba del 22 de mayo del 2010 que a petición del recurrente se constituyó a la casa de C.T.C, y que la esposa de este le indicara que se fue abandonado la casa por otra mujer, y que también constato en mi domicilio que mi esposa la demandada no estaba porque se había ido abandonándome y a mis hijos, para irse a vivir con su amante C.T.C. documento que acredita la separación de hecho de los cónyuges por más de 6 años ininterrumpidos.
- Certificado del juez de paz no Letrado de piscobamba del 18 de enero 2017 indicando que recurrente vive con su hijo M.A.D. en el caserío de Socosbamba, y me dedico a su cuidado y atención dada su condición física.
- ACTA DE NACIMIENTO DE R.M.T.D. quien nació 8 de setiembre de 2012, a la fecha cuenta con 4 años de edad, cuyo nacimiento fue producto de las relaciones sexuales clandestinas entre la demandada R.A.D.A, y C.T.C. siendo la única

responsable de la separación entre los cónyuges, pues que no guardo el respeto que lo merecíamos el recurrente como esposo y sus hijos, que por ello se produjo la separación y ruptura del hogar conyugal.

- Certificado expedido por el teniente Gobernador del Caserío de Socosbamba de fecha 13 de enero del 2017 que señala, que le recurrente y mi hijo M.A. vivimos juntos en el mismo Caserío, encargando de mi hijo referido por su parte crítico estado de salud.

2.2.9. Resoluciones

2.2.9.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.9. 2. Clases

Según el código civil (2018)

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.9.3. Criterio para elaboración de resoluciones

2.2.9.3.1. Orden

Se da de forma lógica por lo que representa un problema, la indagación más visible en los criterios donde se aclara que él se da por el planeamiento de los problemas jurídicos y la decisión legal. (León, 2008).

2.2.9.3.2. Razonabilidad

Toda resolución es justificada, según las justificaciones y derechos que se funda en los hechos, que se da el fallo y fruto según se otorga el ordenamiento jurídico. (León, 2008).

2.2.9.3.3. Fortaleza

Son direccionadas de acuerdo a los cánones constitucionales a una argumentación y fundamentación clara jurídica, de manera que va a estar dirigido al receptor entrenado en derecho. (León, 2008).

2.2.9.3.4. Coherencia

Debe de tener lógica entre motivación y los fundamentos en la parte considerativa del fallo, bajo otras resoluciones por lo que se argumentan para que no se contradigan a otros. (Colomer, 2000).

2.2.10. Claridad en las resoluciones judiciales

2.2.10.1. Concepto

Se refiere al razonamiento jurídico en el contexto de un proceso de comunicación, exige el discurso jurídico, comprende que el fallo debe ser entendible y coherente, a efectos se realiza en sus propios términos (Montero, 1999).

2.2.10.2. El derecho a comprender

Es un derecho concreto, analizado para los ciudadanos por lo que los destinatarios de acuerdo a las leyes, decretos y sentencias, por lo que avala el respeto y el derecho a comprender en los derechos fundamentales, donde el Estado debería fijar su rumbo para acercar a las instituciones al ciudadano común.

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica.

Mendoza (2017), en Perú calificación jurídica es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; y, es bastante frecuente que esas erradas calificaciones jurídicas generalmente aparejen consecuencias punitivas bastante gravosas.

Caracterización

Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. Autorizar a alguien con algún empleo, dignidad u honor. Dicho de un actor: Representar su papel con la verdad y fuerza de expresión necesarias para reconocer al personaje representado, Dicho de un actor: Pintarse la cara o vestirse conforme al tipo o figura que ha de representar. (autor, año)

Congruencia

es uno de los elementos esenciales que aporta el profesional asistencial a la relación con el cliente, y significa que los sentimientos experimentados por el asesor son accesibles para él y a su conciencia, que es capaz de vivirlos, de consustanciarse con

ellos en la relación con otro individuo, de comunicarlos si fuese oportuno; significa que el asesor entra en un encuentro personal directo con su cliente, un encuentro de persona a persona; significa que es él mismo, que no niega su personalidad. Cuanto más capaz sea el terapeuta de escuchar sin rechazo lo que ocurre dentro de sí, cuanto más capaz sea de vivir sin temor la complejidad de sus sentimientos, tanto mayor será su congruencia. Si se ve invadido por sentimientos negativos, es preferible no actuar simulando interés o simpatía: ha de ser auténtico (rogers, 1981).

Distrito Judicial parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (judicial, 2018).

Doctrina conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o siguieren soluciones para cuestiones aun no legisladas tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre el labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes((cabanellas, 1998).

Ejecutoria.

(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (cabanellas, 1998).

Evidenciar.

Para la filosofía, una evidencia es un tipo de conocimiento que aparece de manera intuitiva de tal forma que permite afirmar la validez de su contenido como verdadero. Sin embargo, sostienen los filósofos, las afirmaciones que suelen tener las personas no se sustentan en fundamentos cognitivos y, por lo tanto, resulta difícil determinar cuándo el sujeto tiene evidencia.

Hechos.

Hecho está relacionado con los sucesos que ocurren por efecto de la naturaleza o por la acción del hombre. En el contexto científico un hecho se define como una observación que el científico puede verificar y que será el inicio para la formulación de su teoría. Los hechos realizados históricamente por la humanidad han sido determinantes en los cambios sociales, políticos y económicos, clasificándolos como hechos históricos, sellando etapas para el futuro de las personas. En el ámbito jurídico un hecho representa un suceso crucial y profundo en el contexto legal. Todos los reglamentos de tipo jurídico se originan luego de suceder un determinado hecho, con el objeto de regular las consecuencias que este posee en el área del derecho. (Castillo, 2012)

Idóneo

se puede usar en diferentes contextos como: lugar idóneo, ayuda idónea, producto idóneo, pero siempre con la finalidad de indicar que algo o alguien es conveniente o adecuado para cumplir el objetivo. Los antónimos de idóneo son: incapaz, incompetente, inepto, inhábil (española, idoneo, 2017).

Juzgado

Tribunal donde despacha el juez generalmente de juzgado de menores, juzgado penal, oficina en la que labora un juez (judicial, 2018).

Pertinencia

según Pérez y Merino (2010). “Es la cualidad de pertinente. Se trata de un adjetivo que hace mención a lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito.”

Sala superior

El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (cabanellas, 1998).

III.HIPOTESIS

El proceso judicial sobre divorcio por causal del expediente N° 016-2017-F; juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, Distrito Judicial De Áncash, Perú , 2018 - *evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.*

IV.METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio del proceso es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus

actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: En el expediente N° 016-2017-F; del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga del Distrito Judicial De Áncash, Perú – 2019; que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso de conocimiento: divorcio por causal.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno, (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre divorcio por causal del expediente N° 016-2017-F; del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash, Perú - <i>Recurso físico que registra la</i>	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los 	Guía de observación

<i>interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	demás	medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	
---	-------	--	--

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho

o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1 La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DEL EXPEDIENTE N° 016-2017-F; DEL JUZGADO MIXTO DE MARISCAL LUZURIAGA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, PERÚ – 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 016-2017-F; del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash, Perú – 2019	Determinar las características del proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 016-2017-F; del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash, Perú – 2019	<i>En el proceso sobre divorcio por causal del expediente N° 016-2017-F; del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash, Perú - 2019- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados.</i>

Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada en el proceso en estudio

¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio
--	--	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

5.1.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos son los actos y formalidades de procedimiento que tienden a cumplirse normalmente dentro de determinados plazos que una ley.

En el código procesal civil, consiste en las etapas los plazos establecidos en la norma adjetivo, donde se deben cumplir los plazos establecidos en el CPC que se llevaron sin dilataciones establece donde se llevaron a cabo en las siguientes etapas del expediente N° 016-2017-F.

Etapa Postulatoria: Esta etapa se inició con la demanda de divorcio por causal separación de hecho interpuesta por A.V.S con la fecha 23 de ENERO de 2017 donde el juez del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga revisa en forma directa la demanda donde es la primera etapa procedimental lo cual cumplió con los requisitos de la demanda prevista en los artículos 130,424,425 y 480 del CPC y corrió traslado a la demandada R.A.A.S para que conteste la demanda en lo cual cumplió con el plazo establecido con el artículo 478 inciso 5 del CPC en contestar la demanda con la resolución N° 5 de la fecha de 3 de MAYO de 2017.

Etapa Probatoria: en esta etapa es donde se acreditan a través de los medios probatorios de los sujetos procesales ante el juez en la fecha 6 de MAYO de 2017 lo cual esta etapa finalizo en la fecha 11 de MAYO de 2017.

Etapa Resolutiva: En esta etapa se realiza la aplicación de la norma adjetiva del artículo 318 inciso 3 se aprobó la sentencia con la resolución 15 de la fecha 26 ABRIL 2018 donde se declara FUNDADAD LA DEMANDA de fojas 17 y siguientes

subsanadas a fojas 30 y siguientes interpuestos por R.A.D. sobre el divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por A.V.S. con R.A.D.A. respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo.

5.1.2. Respeto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

Las resoluciones son aquellos como autos, decretos y sentencias en proceso judicial del antes ya mencionado donde inicio desde el auto admisorio, la contestación de la demanda, auto de saneamiento, alegatos y la sentencia ya que cada una de ellas cumplen con la claridad establecida de lo que pide la normal procesal y esto se cumplió para que partes procesales tengan el proceso resuelto del expediente N° 016-2017-F.

- 1. Resolución N° 1 autos y vistos dado cuenta con la demanda y sus recaudos que se procede a emitirse la resolución correspondiente en la fecha 23 de ENERO 2017.*
- 2. Resolución 2 autos y vistos de auto admisorio de divorcio por causal en la fecha de 20 de FEBRERO 2017.*
- 3. Resolución 3 autos y vistos la absolución de la demanda por la emplazada R.A.D.A, en la fecha de 21 de ABRIL 2017.*
- 4. Resolución 4 autos y vistos la absolución de la demanda por el representante del ministerio público civil y familia en la fecha 21 de ABRIL 2017.*
- 5. Resolución 5 autos y vistos de la contestación de demanda por parte de la demandad en la fecha 3 MAYO 2017.*

6. *Resolución 6 autos y vistos de subsanación, así como la absolución de la demanda en la fecha 11 MAYO 2017.*
7. *Resolución 7 autos y vistos el auto de saneamiento en la fecha 13 JUNIO 2017.*
8. *Resolución 8 autos y vistos dado cuenta con el escrito de subsanación en la fecha 22 junio 2017.*
9. *Resolución 9 autos y vistos escrito de la demanda por A.V.S. que propone puntos controvertidos, así como la emplazada R.D.A. en la fecha 9 JULIO 2017.*
10. *Resolución 10 primera instancia en la fecha 10 OCTUBRE 2017*
11. *Resolución 11 autos y vistos del proceso principal que antecede y advirtiéndose de autos en la fecha 23 OCTUBRE 2017.*
12. *Resolución 12 autos y vistos dado cuenta con el proceso sentenciado que antecede; reasumiendo sus funciones el suscrito Juez luego de haber culminado el periodo vacacional en la fecha 20 NOVIEMBRE 2017.*
13. *Resolución 15 sentencia de segunda instancia declarando la disolución del matrimonio en la fecha de 26 ABRIL 2018.*

En el expediente N° 016-2017-F se evidencia con claridad las resoluciones.

5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

En el expediente N° 016-2017-F se evidenciaron los principios procesales es decir que fueron oídos por el juez en la resolución 15 de la fecha de 26 de ABRIL 2018 en el juicio oral que se llevaron en sesiones continuas hasta culminar son se evidencio los principios.

- ✓ principio de imparcialidad el juez, en el presente caso se ha podido verificar la imparcialidad del Juez con las partes de manera que se basara en sus medios de pruebas para que pueda dictar su resolución, es decir que el juez fue un tercero sin relación alguna con las partes
- ✓ principio de oralidad se evidencio que los actos procesales fueron realizadas en forma oral frente al juez es decir presentaron sus alegatos de manera oral los sujetos procesales.
- ✓ principio de publicidad consiste que la audiencia fue publica es decir cualquier persona podría entrar a escuchar al igual que la prensa.
- ✓ principio de igualdad de partes, se evidenciaron en que las partes procesales tuvieron la misma oportunidad es decir al hacer el demandante una demanda contra el demandado este tiene la oportunidad de contestar lo que se le imputa al igual que contradecir los medios probatorios.
- ✓ principio de inmediación Este principio lo evidenciaron en las audiencia cuando el juez tuvo frente a los sujetos procesales es decir el juez fue en el encargado de dirigir el proceso.

Los plazos establecidos en cada una de las etapas se cumplen los plazos establecidos es decir no hubo dilataciones en el proceso.

5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios son los que sirven en el proceso para acreditar la veracidad en el juez.

En el expediente ya mencionado presentan sus medios probatorios lo siguientes:

Los medios probatorios por parte del demandante.

- Acta de matrimonio expedida por la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga que corresponde al recurrente A.V.S y R.S.D.A celebrado el 14 de

diciembre del 2001.Y que al declararse el divorcio quedara disuelto el vínculo matrimonial.

- Acta de nacimiento de mi hija A.V.D, emitida por la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga, quien a la fecha cuenta con 24 años de edad.
- Acta de nacimiento de mi hijo M.A.V.D, quien a la fecha cuenta con 24 años de edad.
- Acta de nacimiento de mi hijo C.V.D, emitida por la municipalidad provincial de Mariscal Luzuriaga, quien a la fecha cuenta con 22 años de edad.
- Carnet de discapacidad a nombre de M.A.V.D, otorgado por el ministerio de la mujer y población vulnerables en el año 2012. Como consecuencia del accidente se fracturo la columna vertebral que dejo parapléjico y postrada en silla de ruedas.
- RESOLUCION EJECUTIVA N° 09828-2012-SEJREG-CONADIS de fecha 08 de agosto del 2012 que resuelve: Incorporar al Registro de personas naturales del registro con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad -CONADIS a V.D.M.A.
- CERTIFICADO expedida por el teniente Gobernador del Barrio de Chaupihuran del Caserío de Socosbamba del 22 de mayo del 2010 que a petición del recurrente se constituyó a la casa de C.T.C, y que la esposa de este le indicara que se fue abandonado la casa por otra mujer, y que también constato en mi domicilio que mi esposa la demandada no estaba porque se había ido abandonándome y a mis hijos, para irse a vivir con su amante C.T.C.documento que acredita la separación de hecho de los cónyuges por más de 6 años ininterrumpidos.

- Certificado del juez de paz no Letrado de piscobamba del 18 de enero 2017 indicando que recurrente vive con su hijo M.A.D. en el caserío de Socosbamba, y me dedico a su cuidado y atención dada su condición física.
- ACTA DE NACIMIENTO DE R.M.T.D. quien nació 8 de setiembre de 2012, a la fecha cuenta con 4 años de edad, cuyo nacimiento fue producto de las relaciones sexuales clandestinas entre la demandada R.A.D.A, y C.T.C. siendo la única responsable de la separación entre los cónyuges, pues que no guardo el respeto que lo merecíamos el recurrente como esposo y sus hijos, que por ello se produjo la separación y ruptura del hogar conyugal.
- Certificado expedido por el teniente Gobernador del Caserío de Socosbamba de fecha 13 de enero del 2017 que señala, que le recurrente y mi hijo M.A. vivimos juntos en el mismo Caserío, encargando de mi hijo referido por su parte critico estado de salud.

5.1.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

El demandante V.S.A interpone demanda en la fecha 25 de ENERO de 2017 por divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 016-2017-F; donde la calificación jurídica de los hechos forman parte de los poderes del juez de familia donde los derechos aplicados a los hechos por parte de demandante A-V-S y el demandado R.A.D. donde se puede afirmar los hechos por sujetos procesales en el expediente antes ya mencionado que fue diagnosticado profesionalmente; establecido como causal de divorcio.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Almanza (2018), sostiene que el plazo debe ser un determinado tiempo en el cual se realizara los actos procesales es decir las etapas dependerá de la naturaleza jurídica de los hechos punibles.

Con la relación al cumplimiento de plazo del expediente N° 016-2017-F; la demanda A.V.S contra R.A.D.A. sobre divorcio por causal de separación de hecho En el expediente de estudio, tiene las siguientes etapas: postulatoria, probatoria y resolutive, las misma que tienen plazos perentorios; porque se ha evidenciado el cumplimiento de los plazos por las partes procesales.

5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

“Se refiere al razonamiento jurídico en el contexto de un proceso de comunicación, exige el discurso jurídico, comprende que el fallo debe ser entendible y coherente, a efectos se realiza en sus propios términos” (Montero, 1999).

La claridad de las resoluciones existentes del expediente de estudio se puede afirmar contenidos claros, sin expresiones técnicas partiendo desde el auto admisorio, la contestación de la demanda, auto de saneamiento, alegatos y la sentencia ya que cada una de ellas cumplen con la claridad establecida de lo que pide la normal procesal y esto se cumplió para que partes procesales.

5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso

En el expediente de estudio se ha evidenciado respecto al debido proceso como ya lo dije en los resultados no se han vulnerado los principios procesales ya que el juez

dirigió el proceso como también los partes procesales presentaron sus medios probatorios y principalmente que fue disuelto el vínculo matrimonial.

5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Bustamante (s.f), Los medios probatorios ofrecidos deben de guardar una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso

Respecto al medios probatorios del expediente los medios probatorios fueron admitidos por el juez de los sujetos procesales en la etapa correspondiente.

5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

(Mendoza, 2017) “La calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real”

Por último, la calificación jurídica de los hechos se evidencia en el expediente de estudio fueron calificado conforme CV que son sobre un dato real.

VI. CONCLUSIONES

- Respecto al cumplimiento de los plazos, los mismos que son establecidos en proceso civil se han cumplido de acuerdo a la norma procesal del proceso.
- Respecto a la claridad de las resoluciones se han cumplido a cabalidad con lo establecido por la norma procesal, por lo que son claras, precisas y concretas en los autos y sentencias
- Respecto al debido proceso, teniendo como base el principio legal, por la cual el estado debe de respetar todos los derechos legales que posee una persona, y viendo todo esto según los resultados se evidencia los principios procesales.
- Por otra parte, respecto a la pertinencia de los medios probatorios, pues se da en las ambas partes, que si son pertinentes al momento que se llevó acabo la audiencia de los medios probatorios y en el expediente en estudio los medios probatorios son pertinentes.
- Por último, respecto a la calificación jurídica de los hechos, ambas partes procesales, y todos los hechos han sido confirmantes con la norma jurídica establecida en el código civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuña, K. (2008). Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf

Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*(Tesis de maestría). Recuperada de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Armas, J. (2010). Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano. Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf

- Azabache, C. (2009). El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado). Tesis de Maestría.
- Alzamora. (1987). Introducción a las Ciencias del Derecho. Lima, Perú: EDDILI S.A
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA Editores.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Castillo (2012). Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Ara editores
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2018). *Código Procesal Civil*. (18ava. Edición) Lima: RODHAS
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Guillen, B. (2016). Recuperado el 23 de 11 de 2018, de TESIS FLEXIBILIDAD NORMATIVA PARA AMPARAR LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACION:

http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.

Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Tr. Lorenzo Córdova Vianello. México, México: s.e

León,R.(2008).Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mallqui (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos

Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf

Hernández, L (2012). “Concepto de capacitación, importancia y objetivos”. Recuperado del sitio web: <http://lunitahernandez.blogspot.pe/2012/04/concepto-decapacitacion-objetivose.html>

Plácido V., A. (1997). El Código Procesal Civil y los procesos de separación de cuerpos y del Divorcio por Causal. Recuperado el 31 de 10 de 2016, de Portal de Información y Opinión Legal, Pontificia Universidad Católica del Perú: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF

Pérez, R. (2018). Obtenido de Principios del Código Procesal Civil: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Perinango, C. (2017). La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan). Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramirez (2017).Derecho de familia Lima, Perú: Edigraber.

Navarro Solano, S. (12 de Febrero de 2015). Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia. Obtenido de Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-dejusticia-corrupcion-e-impunidad/>

Varsi, M. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Lima, Perú: Grijley

Varsi Rospigliosi, E. (2004). Divorcio Filiación y Patria Potestad. Lima: Grijley.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

Zumaeta, P. (2014). Derecho Procesal Civil – Teoría General Del Proceso. Lima, Perú:

Nociones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : N°16-2017-F

ESPECIALISTA: DONATO AMADOR ASENCIOS DIAZ

DEMANDANTE: A.V.S

DEMANDADOS : R.A. D. A

FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA

MATERIA : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SENTENCIA

El señor Juez del Juzgado Mixto de Mariscal Luzuriaga, de la corte superior de Justicia de Ancash, Doctor Orlando Carbajal Lévano, A NOMBRE DE LA NACION expide la siguiente sentencia.

RESOLUCION NUMERO DIEZ: DIEZ

Mariscal Luzuriaga, diez de octubre

Del dos mil diecisiete.

I:HECHOS DEL CASO

Resulta de autos que por escrito de fojas diecisiete y siguientes, subsanada a fojas treinta y siguiente don Armando Vara Sifuentes, interpone demanda contra su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Publico sobre Divorcio por la causal de separación de Hecho. a efecto que se declare la disolución del vínculo matrimonial por encontrarse separado de su esposa por más de seis años.

A: FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El demandante afirma haber contraído matrimonio civil con la demandada por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, procreando a sus hijos A.M.A. y C.V.D. de 26, 24 y 22 años de edad respectivamente fijando su domicilio conyugal en caserío de Socosbamba y que actualmente continua viviendo con su hijo M.A.V.D que la demandada en el año 2010 se desempeñaba como regidora en la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga, manteniendo relaciones amorosa con C.T.C. el hogar conyugal y procreo a la menor R.M.T.D. quien nació el 08 de septiembre del 2012 encontrándose separado por más de 06 años ininterrumpido así como se le indemnice con la suma de treinta mil nuevos soles, entre otros fundamentos que expone en dicha demanda.

B: ADMISION DE LA DEMANDA

Por resolución número dos de fojas treinta y tres se admite a trámite la demanda por divorcio por causal de separación de hecho y en la vía de proceso de conocimiento emplazándose a doña R. A.D.A. y al representante del Ministerio Publico corriéndose traslado de la misma por el plazo de treinta días.

C: ABSOLUCION DE LA DEMANDA

A fojas cuarenta y dos y siguientes la emplazada R. A.D.A. absuelve la demanda solicitando se declare infundada en parte, argumentando entre otros que es falso que con el regidor de ese entonces señor C.T.C haya abandonado el hogar conyugal, que durante los cuatro años que estuvo como regidora su relación con el demandante fue de suplicio pues lo maltrataba física y psicológicamente, la botaba de la casa a altas horas de la noche sin motivo alguno que por temor a la amenaza que le hacía no lo denunció y que se retiró de la casa fue porque no había tranquilidad y por los constantes maltratos

físico y psicológico que se encuentra separado por más de dos años, que cuanto a la indemnización solicita se declare infundada por los argumentos que expone en ella.

Finalmente a fojas cuarenta y ocho y siguientes y subsanada a fojas cincuenta y cinco y siguientes el señor Fiscal de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de esta localidad absuelve la demanda en los términos que aparece en ella.

D: SANEAMIENTO PROCESAL

Por resolución número ocho obrante a fojas setenta y seis se declara saneado el proceso y se dispone que las partes procesales dentro del tercero día proponga los puntos controvertidos y que vencido dicho plazo con o sin propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos.

E: FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

A fojas ochenta y tres y siguientes el demandante A.V.S propone los puntos controvertidos.

A fojas ochenta y siete la demandada R. A.D.A. propone los puntos controvertidos.

A fojas ochenta y ocho y siguiente corre la resolución número nueve que fija los puntos controvertidos siguientes:

A: Se fija como primer punto controvertido: determinar si el demandante A.V.S. Sifuentes se encuentra separado de hecho por más de dos años de la emplazada su cónyuge R. A.D.A. de ser así si es factible declarar el divorcio por la causal de separación de hecho y como consecuencia de ello declarar la disolución del vínculo matrimonial.

B: Se fija como segundo punto controvertido: determinar si como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial por el divorcio por la causal de separación de hecho

se ha causado daño moral al demandante y si es factible fijarse la suma de treinta mil soles por indemnización a favor del actor, aclarando que por error material se consiguió la suma de treinta soles.

F: ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS

Del demandante:

Se tiene por admitidos las pruebas ofrecidas en el rubro VII de los medios probatorios de la demanda.

Documentales: desde el numeral uno al diez que se detalla en dicho rubro

De la demandada R. A.D.A.:

Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas en el rubro IV de los medios probatorios de la absolución de la demanda.

Documentales: desde el numeral dos a tres

Testimonial de: A.A.S.C

Del codemandado Ministerio Publico de la Fiscalía Civil y Familia

No ofrece prueba al respecto.

G: ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

A fojas noventa y cuatro y siguiente corre el acta de actuación de prueba y son las que aparece en ella.

Que tramitando el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado al caso de pronunciar la correspondiente sentencia.

II. ANALISIS DEL CASO

PRIMERO DE LA FINALIDAD DEL PROCESO

Que conforme al espíritu del artículo III del título preliminar del código procesal civil la finalidad que busca todo proceso es la de resolver todo conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados, fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de la jurisdicción civil, la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso o a las que considere el Juzgador incorporarlo de oficio.

SEGUNDO: DE LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 196 del código procesal civil regula la carga de la prueba estableciendo salvo disposición legal distinta la carga de probar le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos y de acuerdo al artículo 197 de la norma legal acotada señala los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada por su parte el juzgador está obligado a valorar en forma conjunta todos los medios probatorios utilizando su apreciación razonada sin perjuicio de expresar en la resolución final solo aquellas valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a lo establecido en el artículo I del título preliminar del código civil y los artículos 188, 196 y 197 del código adjetivo

TERCER: PRETENSION DEL DEMANDANTE

La pretensión del actor A.V.S se circunscribe que el órgano jurisdiccional declare su divorcio por la causal de separación de hecho por encontrarse separado de la demandada

R. A.D.A. por más de seis años y por ende se disponga la disolución del vínculo matrimonial así como que se le indemnice con la suma de treinta mil soles, pretensión que debe dirimirse dentro de lo actuado y el derecho en observancia del artículo 196 del código procesal civil que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

CUARTO: Al respecto nuestro código civil con la modificación introducida por la ley 27495 reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo al regular tanto causales inculpatorias, configurándose el divorcio sanción y el divorcio remedio.

QUINTO: Es así, que en el artículo 333 de la norma legal citado establece las causales de separación de cuerpo, las causales detallada en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio sanción en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por su parte las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio remedio desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges limitándose al Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley que la causal regulada en el inciso 12 del dispositivo legal antes citado es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

SEXTO: De lo que se tiene que el divorcio remedio que es aquel en que el juzgador se

limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumple con los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente del cual de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motive. Casación N° 38-2007- Lima, publicada el 02 de setiembre del 2008.

SEPTIMO: concepto de la causal de separación de hecho.

Se ha aceptado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversa manera. Así se afirma que la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. A y J Derecho de Familia. Buenos aires. Editorial Hammurabi S.R.L P.256. También se asevera que la separación de hecho es, el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposo K.C.A. separación de hecho entre cónyuges. Buenos Aires. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma 1978. P.3.

OCTAVO: Que en el presente caso, se está ante el divorcio por la causal de separación

de hecho o sea el divorcio remedio mediante el cual lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa. A través de esta causal como refiere el Dr. Palacio V.A en su obra Manual de derecho de familia establece que los elementos ineludible en toda separación de hecho son: a: el elemento objetivo o material que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de convivencia, b: el elemento subjetivo o psíquico que es la falta de voluntad para unirse: el elemento temporal se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad. Dicho plazo será de cuatro años si lo cónyuges tuviesen hijos menores de edad, esto que esta causal busca dar respuesta a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonio fracasado que en la práctica no cumplen con la finalidad de acuerdo al artículo 234 del código civil. Como así también se sostiene en el tercer pleno casatorio civil 2010 indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho casación N° 4664-2010- Puno.

NOVENO: Sin embargo en busca de la protección a la familia las normas que las regulan establecen determinados requisitos para que puedan entablarse y en su caso ampararse, como es el plazo de dos años si no existen hijos menores y de cuatro si lo hay, la exigencia del cumplimiento R. A.D.A. la obligación alimentaria y la fijación de una indemnización al cónyuge perjudicado o a la adjudicación preferente a su parte de los bienes de la sociedad conyugal independientemente a la pensión de alimentos que pudiera corresponder.

DECIMO: En efecto el artículo 345-A del código civil dispone textualmente: para

invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges que mutuo acuerdo. El Juez velara por lo estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicable a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352 en cuanto sean pertinentes.

DECIMO PRIMERO: Que, interpretado dicho texto debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable de modo tal que como el caso de autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente aun cuando no se hay solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio debiendo preciarse que en caso de que no se pueda determinar el cónyuge perjudicado no existe adjudicación preferente.

DECIMO SEGUNDO : Que bajo esta premisa debe dilucidarse la acción en controversia valorando en forma conjunta y de manera razonada las pruebas aportadas y admitidas en el proceso: así tenemos que con el Acta de matrimonio obrante a fojas do se acredita que el demandante A.V.S y la demanda R. A.D.A., contrajeron matrimonio

civil por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga el 14 de diciembre del 2001, acreditándose así el vínculo jurídico familiar derivado de la unión matrimonial así como también con las partidas de nacimiento de fojas tres de A.V.D se acredita que nació el 14 de abril de 1990 de M.A.V.D se acredita que nació el 29 de noviembre de 1992 y con la partida de nacimiento de fojas cinco C.V.D se acredita que nació el 11 de noviembre de 1994 que demuestran que estos son hijos del demandante y emplazada que en la fecha cuentan con 27, 24 y 22 años de edad respectivamente o sea que la interposición de la demanda el 23 de enero del 2017 eran mayores de edad así como con la copia del DNI del actor que corre a fojas uno se aprecia que tiene fecha de emisión 09 de agosto de 2012, fijando su domicilio en caserío de Socosbamba S/N. Distrito de Piscobamba esto provincial de Mariscal Luzuriaga Ancash y con el Acta de nacimiento que corre a fojas diez de R.M.T.D que tiene fecha de nacimiento 08 de septiembre de 2012, se aprecia que esta es hija de la emplazada R. A.D.A. y de don C.E.T.C como también se aprecia que dicha accionada señala domicilio en Av. Víctor A Belaunde S/N del distrito de Piscobamba esto es que tienen domicilio diferentes con el actor infiriéndose que se encuentran separado de hecho desde el año 2012 y que según lo sostenido por el demandante se encuentra separado de la emplazada por más de seis años de lo que fluye que los sujetos procesales se encuentran separado por más de dos años a la fecha de la interposición de la demanda que data del 23 de enero de 2017, cumpliéndose con la exigencia que señala el inciso 12 del artículo 333 del código civil modificado por ley N° 27495, con lo que se acredita el primer elemento objetivo o material por el hecho que las partes han dejado de cumplir con una de las obligaciones principales de todo matrimonio que es de hacer vida en común en el domicilio conyugal como lo dispone en el artículo 289 del código sustantivo.

DECIMO TERCERO: Que en con la pretensión del actor de estimar la intención de dar por concluido su vínculo matrimonial que le une a la emplazada R. A.D.A., además de vivir en domicilio diferentes y al dicho de este de encontrarse separado de hecho por más de seis años la que es aceptada por la emplazada al absolver la demanda al referir estar separado del actor por más de dos años. Corroborando con el acta de nacimiento de la menor R.,M.T.D con lo que quedad acreditado el segundo elemento subjetivo no existiendo evidencia alguna de las partes de una posible reanudación y recomposición de su vida marital para hacer vida en común como se ha manifestado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Que ante lo expuesto se determina que los sujetos procesales se encuentran separado de hecho por más del plazo señalado en la norma legal acotada y que al momento de la interposición de la demanda el 23 de enero del 2017 sus tres hijos eran mayores de edad, dándose así el tercer elemento temporal que se requieren que la separación de hecho se prolongue por dos años si los hijos son mayores de edad como sucede en el presente caso.

DECIMO QUINTO: Que, como se ha indicado, se está ante la causal de separación de hecho y es así que el artículo 345ª del código civil sustantivo ha regulado consecuencia específica en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencia gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable: así tenemos que el primer párrafo de dicho dispositivo legal establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo esto es que nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, también lo es que no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los jueces pues excepcionalmente

dependiendo de cada caso concreto pueden presentarse causas a circunstancia que justifique la no exigencia de este requisito como ocurre en el presente caso que efectuando un análisis a través de una interpretación dinámica la circunstancia especiales que impiden al demandante acredita el cumplimiento de la citada obligación y considerando la afirmación de este que la emplazada siempre ha laborado percibiendo una remuneración con el agregado que por su edad se encuentra en capacidad suficiente para subvenir a sus propias necesidades por consiguiente al ser los alimentos una obligación recíproca entre ambos cónyuges y no habiéndose requerido las partes el cumplimiento de dicha obligación más aún que los hijos que han procreado son mayores de edad estimo que no es exigible para el caso concreto el citado requisito de procedibilidad de la demanda.

DECIMO SEXTO: En lo referente al segundo párrafo del artículo 345^a de la citada norma legal que prevé las medidas de protección que requiere el cónyuge perjudicado al disponer que el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho como se ha indicado se está ante el divorcio por la causal de separación de hecho que se sustenta en causa no inculpatória por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges sea culpable o inocente de la separación de hecho. En consecuencia la indemnización o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona en el que se comprende el daño moral al respecto es necesario mencionar la casación N°1566 de fecha 01 de junio del 2005 que manifiesta todo decaimiento del vínculo matrimonial implica el perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable de modo tal que aun

cuando no se haya solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos al que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada salvo que existan bienes que estimen puedan adjudicarse de modo que compense su mayor perjuicio siendo así estando a lo esgrimido en los considerandos precedentes se ha establecido que las partes procesales han procreado a sus hijos A.V.D, M.A.V.D y C.V.D de 27, 2 y 22 años de edad respectivamente o sea al 23 de enero del 2017. Que se interpuso la demanda eran mayores de edad aunado a lo dicho por el actor de encontrarse separado por más de seis años de la emplazada y el accidente de su hijo M.A.V.D ocurrió en el año 2012 de lo que se infiere que no ha habido desbalance económica en perjuicio del actor así como también es de considerar que por un lado el actor aduce que la emplazada abandono el hogar conyugal para irse a vivir con C.T.C con quien procreó a la menor R.M.T.D nacida el 08 de septiembre del 2012 y se encuentra separado de esta por más de seis años y por otro lado la emplazada en la absolucón de demanda niega tal dicho del actor por el contrario sostiene que su persona se retiró de la casa no fue porque tener otra pareja sino porque no había tranquilidad en su casa por los constantes maltratos físicos y psicológicos a que era víctima por el accionante y que este la botaba de la casa a altas horas de la noche sin motivo alguno siendo testigos sus hijos y que no lo denunció por amenaza que le hacia este por lo que por salvaguarda de su integridad física y psicológica se vio forzada a retirarse del hogar versiones que ninguna de las partes han sustentado como medios idóneos para el caso concreto que para los fines en la indemnización que reclaman el accionante no se ha podido identificar al cónyuge más perjudicado pues no se ha determinado cual ha sido el motivo para la separación de hecho para lo que se pretenden este extremo de la incoada dejando entrever que las partes han continuado realizando vida en forma normal

máxime que el cónyuge accionante a lo largo del proceso no ha acreditado la condición de cónyuge perjudicada y su conducta procesal no es precisamente hacer notar esa condición a efecto de haberse beneficiada con alguna indemnización de lo que fluye que no se ha podido determinar la relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o el divorcio por lo que no cabe fijarse indemnización.

DECIMO SEPTIMO: Sobre el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandante a favor de la demandada e hijos así como también a la patria potestad. Tenencia régimen de visitas estando que la emplazada en la secuela del proceso no ha pretendido alimentos ni haber demostrado su estado de necesidad por lo que se encuentra capaz y suficiente de subvenir a su propia necesidades a su vez sus hijos a la fecha de la interposición de la demanda habían ya adquirido la mayoría de edad por lo que deviene inoficioso emitir pronunciamiento al respecto.

DECIMO OCTAVO: En lo referente al régimen patrimonial y su liquidación sobre los bienes de las partes como es de verse en la secuela del proceso no se ha acreditado con prueba inobjetable que se haya adquirido bien alguno lo que dejan entrever que carece de bienes sociales por lo que también carece de objeto pronunciarse al respecto y en todo caso si lo hubiere esta se liquidara en ejecución de sentencia en aplicación del artículo 320 del código civil al establecer en consecuencia del divorcio el fenecimiento de la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.

DECIMO NOVENO: De lo que se concluye que estando a lo expuesto deviene amparable en parte la acción incoada es decir el divorcio por la causal de separación de hecho y desestimable en cuanto a la indemnización.

VIGESIMO: con respecto a los costos y costas dado la naturaleza del proceso y habiendo motivo atendible para litigar se debe exonerar el pago por dicho concepto a la

parte vencida.

VIGESIMO PRIMERO: Que las demás pruebas actuadas en nada hacen variar la situación jurídica anotada.

III: DECISION

Por estas consideraciones dispositivos legales invocados y artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial impartiendo justicia a nombre de la nación.

1: Declarando FUNDADA en parte la demanda obrante a fojas diecisiete y siguiente., su cónyuge doña R. A.D.A. y el Ministerio Público sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en consecuencia DECLARESE disuelto el vínculo matrimonial contraído entre A.V.S y doña R. A.D.A., celebrado el 14 de diciembre del 2001 por ante el registro civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. Así como el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge:

2: Declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales asimismo se dispone lo siguiente:

A: respecto a la patria potestad, tenencia régimen de visita con respecto a los hijos A.V.D, M.A.V.D. y C.V.D.C carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.

B: con relación a los alimentos carece de objeto emitir pronunciamiento por haber adquirido los tres hijos la mayoría de edad y la emplazada por encontrarse capaz y suficiente de coadyuvar a sus propias necesidades y en lo referente de régimen patrimonial y liquidación sobre bienes de las partes igualmente carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por las razones antes anotada.

C: En lo concerniente a la indemnización, no se fija por cuanto no se ha acreditado

cónyuge perjudicado.

Si la presente resolución no fuera objeto de apelación ELEVESE en consulta al superior con la debida nota de atención sin costas ni costos luego del cual ejecutoriada que sea la presente CURSESE las partes a registros públicos de la ciudad de Huaraz para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga para los fines consiguientes. Notifíquese con las formalidades de la ley.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RELATOR : MARISOL ROCIO DEL PILAR URBINA GUANILLO

DEMANDANTE : V.S.A

DEMANDADA : R. A.D.A.

Resolución Numero: QUINCE

Huari, veinte y seis de abril

Del año dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública habiendo concluido Con el acuerdo de dejar la causa al voto.

ASUNTO:

Es manera de consulta la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete de fojas noventa y siete a ciento seis que RESUELVE
1.DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de fojas diecisiete y siguientes subsanada a fojas treinta y siguientes interpuesto por don Armando Vara Sifuentes en contra de su conyugue R. A.D.A. y del Ministerio Publico sobre divorcio por la causal

de separación de hecho en consecuencia DECLARASE disuelto el vínculo matrimonial contraído por AV.S. con R. A.D.A., respecto del matrimonio civil celebrado el día catorce de diciembre del dos mil uno ante el Registro Civil de la municipalidad provincial de mariscal Luzuriaga perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí así como el derecho de la cónyuge de llevar el apellido de su marido agregado al suyo.

2. declarando por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales así mismo se dispone lo siguiente:

A: respecto a la patria potestad tenencia régimen de visitas con respecto a los hijos R. A.D.A, A.V.D y C.V.D. sin objeto emitir pronunciamiento al respecto por haber adquirido la mayoría de edad.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>características del proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 016-2017-F; del</i>	<i>En las etapas procesales, establecidos en el presente expediente, SI se</i>	<i>De la revisión de los autos y sentencias, contenidas en el proceso en</i>	<i>Los principios procesales aplicados en la presente investigación, se evidencia</i>	<i>De la revisión de los hechos en concordancia con los medios</i>	<i>Los hechos ventilados en la presente investigación, fueron calificados jurídicamente</i>

<i>juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash- Perú</i>	<i>CUMPLE los plazos establecidos en la norma procesal.</i>	<i>estudio, se ha cumplido la aplicación de la claridad de las resolucione s</i>	<i>que se cumplido con la aplicación del debido proceso.</i>	<i>probatorios admitidos y valorados, estos fueron pertinentes.</i>	<i>, por lo que fueron idóneos para el proceso en estudio.</i>
---	---	--	--	---	--

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal en el expediente N° 016-2017-F; del juzgado mixto de mariscal Luzuriaga, del Distrito Judicial De Áncash, Perú - 2019, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional

de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 30 de Noviembre del 2019

Real Obregón Addy Sherly

DNI N°71586391

CARACTERIZACION_DIVORCIO_REAL_OBREGON_ADDY_SHER...

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

58%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo